



Expediente: 056070644289

Radicado: RE-04134-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/10/2024 Hora: 15:30:20 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-15709-2024** del 18 de septiembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03390-2024 del 20 de septiembre de 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.764.298 y 43.978.614 respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“LOTE 12”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **017-79514**, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **2 de octubre de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT- 06889-2024 del 10 de octubre de 2024**, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Para acceder al predio de interés se toma la vía Rionegro - El Retiro, hasta llegar a la Glorita de Don Diego, desde allí se toma la vía hacia el municipio de La Ceja, recorriendo aproximadamente 8 kilómetros, sobre el costado derecho, se encuentra el acceso al predio de Interés.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 79514, corresponde al lote 12, se encuentra al interior de un predio de mayor tamaño (matriz), identificado con FMI 017-53253 con Cédula Catastral No. 6072001000001300592, el cual corresponde a la Parcelación “Loop Housinn”, ubicado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, el predio presenta principalmente cobertura en pastos arbolados, un paisaje de montaña y relieve en filas y vigas. (Imagen 1)

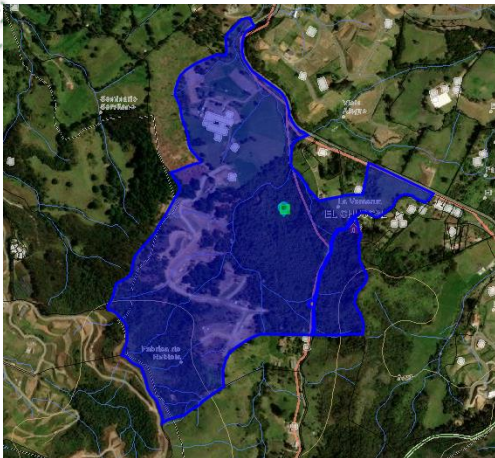


Imagen 1. Ubicación predio de interés.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3.2. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cincuenta y dos (52) individuos tanto de especies nativas, como introducida, (Tabla 1).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	4	0,10	1
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta lanza	5	0,14	1
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8,2	0,15	30
Elaeocarpaceae	Sloanea brevispina	Cadillo	15	0,44	1
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	5,4	0,17	5
Clusiaceae	Clusia discolor	Chagualito	5,7	0,13	5
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de Monte	4	0,09	2
Ericaceae	Vaccinium Meridionale	Mortiño	3	0,08	3
Lauraceae	Persea caurelea	Aguacatillo	4,5	0,08	1
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	6	0,11	1
Sapindaceae	Matayba elegants	Zanca de Mula	5	0,13	2
		Total			52

Tabla 1. Relación de individuos objeto de autorización aprovechamiento

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios En su mayoría, los árboles corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés (Lote No 12), se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas de recuperación para el uso múltiple definidas dentro de la categoría de ordenación correspondiente a Áreas Agrosilvopastoriles, las cuales, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.



Imagen 2. Determinantes ambiental predio de interés.

Dado que se trata de individuos se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que un gran porcentaje de los individuos son exóticos longevos, que el propósito es la adecuación del predio para la construcción de vivienda campestre, que dicho aprovechamiento no presenta conflictos con la zonificación ambiental, esté, es viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	4	0,10	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta lanza	5	0,14	1	0,04	0,03	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8,2	0,15	30	2,75	1,79	Tala
Elaeocarpaceae	Sloanea brevispina	Cadillo	15	0,44	1	1,17	0,76	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	5,4	0,17	5	0,36	0,23	Tala
Clusiaceae	Clusia discolor	Chagualito	5,7	0,13	5	0,29	0,19	Tala
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de Monte	4	0,09	2	0,03	0,02	Tala
Ericaceae	Vaccinium Meridionale	Mortiño	3	0,08	3	0,02	0,01	Tala
Lauraceae	Persea caurelea	Aguacatillo	4,5	0,08	1	0,01	0,01	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	6	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Sapindaceae	Matayba elegants	Zanca Mula	5	0,13	2	0,03	0,02	Tala
		Total			52	4,75	3,09	

3.5. Registro Fotográfico:





Imagen 2. Árboles objeto de aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-79514, Lote 12, de la Parcelación “Loop Housinn” ubicado en la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta lanza	1	0,04	0,03	0,0000017	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitana	Ciprés	30	2,75	1,79	0,0000592	Tala
Elaeocarpaceae	Sloanea brevispina	Cadillo	1	1,17	0,76	0,0000156	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	5	0,36	0,23	0,0000130	Tala
Clusiaceae	Clusia discolor	Chagualito	5	0,29	0,19	0,0000097	Tala
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de Monte	2	0,03	0,02	0,0000014	Tala
Ericaceae	Vaccinium Meridionale	Mortiño	3	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Lauraceae	Persea caurelea	Aguacatillo	1	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,03	0,02	0,0000011	Tala
Sapindaceae	Matayba elegans	Zanca Mula	2	0,03	0,02	0,0000015	Tala
		Total	52	4,750	3,09	0,0001053	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001053 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 65.8 % de su área en la categoría agrosilvopastoriles y el 34,2 % en áreas agrícolas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Teniendo en cuenta que trata de individuos se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que un gran porcentaje de los individuos son exóticos longevos, que el propósito es la adecuación del predio para la construcción de vivienda campestre, que dicho aprovechamiento no presenta conflictos con la zonificación ambiental, esté, es viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06889-2024 del 10 de octubre de 2024**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-025191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.764.298 y 43.978.614 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI **017-79514**, Lote 12, de la Parcelación **“LOOP HOUSINN”** ubicado en la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta lanza	1	0,04	0,03	0,0000017	Tala

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	30	2,75	1,79	0,0000592	Tala
Elaeocarpaceae	Sloanea brevispina	Cadillo	1	1,17	0,76	0,0000156	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	5	0,36	0,23	0,0000130	Tala
Clusiaceae	Clusia discolor	Chagualito	5	0,29	0,19	0,0000097	Tala
Adoxaceae	Viburnum tinoides	Sauco de Monte	2	0,03	0,02	0,0000014	Tala
Ericaceae	Vaccinium Meridionale	Mortiño	3	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Lauraceae	Persea caurelea	Aguacatillo	1	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,03	0,02	0,0000011	Tala
Sapindaceae	Matayba elegans	Zanca Mula	2	0,03	0,02	0,0000015	Tala
		Total	52	4,750	3,09	0,0001053	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos y localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-79514, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 017-79514	-75	27	7,686	6	2	39,786	2357

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO**. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones

- Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Implemente en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**
 - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
 - Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. A los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO**. Para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3 para especies introducidas**, y una relación **1:4 para especies nativas**, en este caso deberán plantar **178 árboles (30x3= 90) (22x4= 88)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.4- Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.183.356)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **178 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

Parágrafo 2: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los peticionarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. A los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO**, lo siguiente

1. La presente autorización no ampara ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO**. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECOMEDANDAR. A los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO.** Lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

Parágrafo: Comare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a los señores **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ PINTO Y FRANCIA HELENA ANGEL DELGADO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070644289

Proyecto: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. Octubre 11 de 2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Yolanda Henao Ríos